ESTUDIO DEL SECTOR

Ciudad y fecha:	Bogotá; 13 de Octubre de 2026
Objeto del Contrato:	SUMINISTRO DE TIQUETES TERRESTRES NACIONALES PARA PACIENTES Y/O ACOMPAÑANTES ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, EN CUMPLIMIENTO A ORDENES JUDICIALES Y POR NECESIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

1. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

El presente análisis del sector se elabora en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, particularmente el artículo 2.2.1.1.1.6.1, relacionado con el deber de análisis del sector por parte de las entidades estatales, y tomando como referencia la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector* de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), a través de la Jefatura de Salud y los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM), identifica la necesidad de contratar el suministro de tiquetes terrestres para facilitar el desplazamiento de los usuarios y sus acompañantes que requieren acceder a servicios médicos, tratamientos, procedimientos especializados y controles de salud, especialmente cuando estos no se encuentran disponibles en su lugar de residencia. Esta necesidad también puede derivarse del cumplimiento de órdenes judiciales y de requerimientos asistenciales debidamente autorizados.

El sector objeto de análisis corresponde al mercado de transporte público terrestre de pasajeros por carretera y a los proveedores que comercializan tiquetes para rutas nacionales. La oferta comprende empresas transportadoras y, según la modalidad de contratación, agencias o intermediarios autorizados que facilitan la adquisición y gestión de los tiquetes. La disponibilidad de rutas, los horarios, las tarifas, la cobertura geográfica y las condiciones comerciales constituyen factores determinantes para seleccionar la alternativa que mejor responda a las necesidades institucionales.

Desde la perspectiva de la demanda, la cantidad de tiquetes requeridos depende del número de usuarios autorizados, los destinos, la frecuencia de las atenciones médicas y la necesidad de acompañamiento. Por lo tanto, la estimación del presupuesto deberá sustentarse en el histórico de consumo, las proyecciones de demanda y las cotizaciones o tarifas verificables del mercado, considerando las condiciones de expedición, modificación y cancelación de los tiquetes.

Asimismo, el proceso deberá contemplar criterios de oportunidad, calidad, cobertura, cumplimiento de los requisitos legales aplicables y capacidad de respuesta de los proveedores,

así como mecanismos de supervisión que permitan verificar los tiquetes expedidos, los servicios efectivamente adquiridos y los valores facturados.

1.1 ECONÓMICO:

SECTOR TERCIARIO

Los sectores económicos de Colombia se dividen en tres: el sector primario o sector agrícola, el sector secundario o sector industrial y el sector terciario o sector de prestación de servicios.

Esta división y diferenciación es acorde a lo planteado por los estudios en economía clásica, cada uno de estos sectores posee actividades económicas en común dentro de cada grupo y se diferencia de los demás



El sector al que se dirige el presente análisis corresponde al sector terciario de la economía.

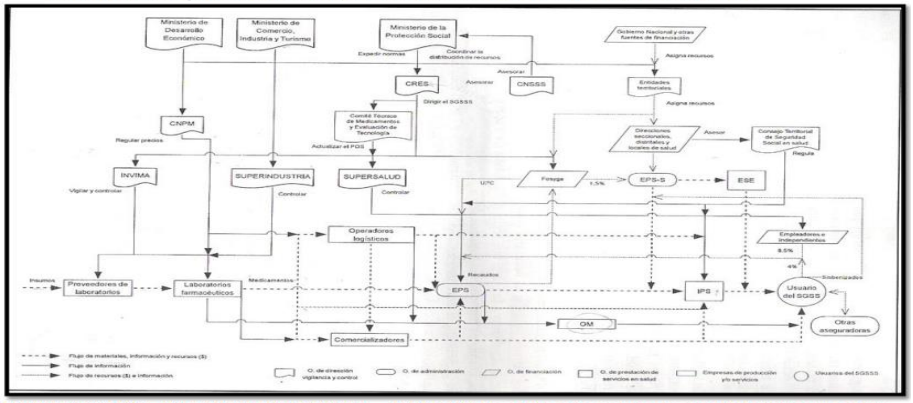
SECTOR TERCIARIO: El sector terciario de la economía agrupa todas aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios. Los servicios comprenden alojamiento, restaurantes, agencias de viaje, auxiliares al transporte, postales y correo, inmobiliarias y alquiler de maquinaria y equipo, publicidad, obtención y suministro de personal, informática, telecomunicaciones, actividades empresariales, salud privada, educación superior privada y actividades de entretenimiento.

i. Agentes Que Componen El Sector

Consumidores: Este agente económico está conformado por consumidores, los cuales son entidades públicas, empresas privadas y familias.

Empresas- Productores-Comercializadores: para la identificación de las empresas se puede utilizar LA CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS REVISION 4 ADAPTADA PARA COLOMBIA CIIU REV 4 AC.

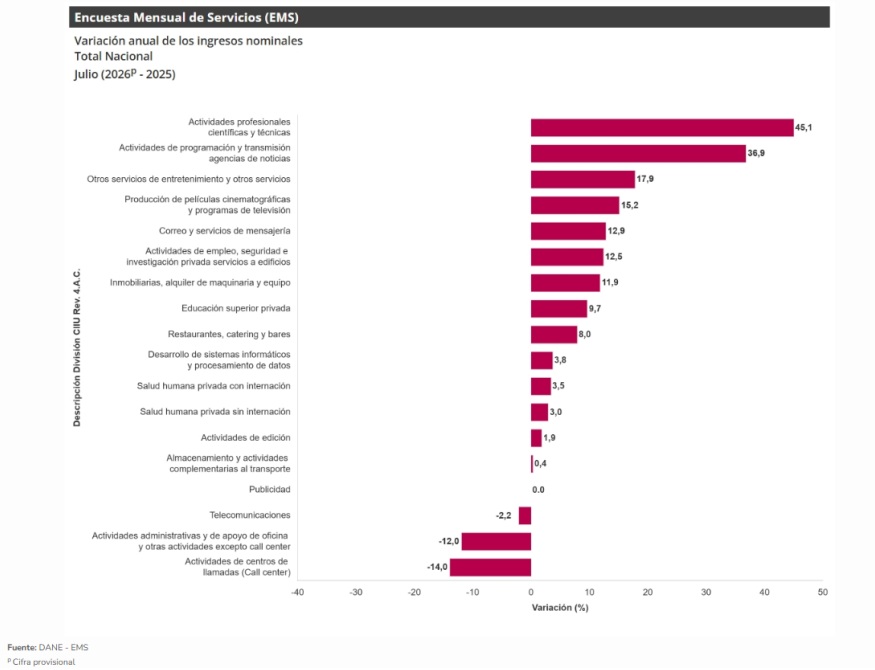
FIGURA 2: Descripción de la cadena de abastecimiento del sector salud en Colombia



FUENTE: GARCIA, RAFAEL GUILLERMO. Et – al. Creación de valor en la cadena de abastecimiento del sector salud en Colombia. Bogotá. 2009. 255 p. Pág. 251.

ii. Cifras Totales de Ventas del sector[1]

En julio de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con julio de 2025.



Fuente: DANE - EMS
P Cifra provisional

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (julio 2026 / julio 2025)

En julio de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con julio de 2025.

[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Julio (2026/2025)p

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	1,4	2,1	-2,5	1,9	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-8,5	-0,5	-1,9	-6,0	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-1,0	-0,2	-1,1	0,3	
J	División 58	Actividades de edición	-12,3	-8,1	-2,7	-1,6	
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	0,3	-2,1	-0,1	2,5	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-3,2	-2,5	0,5	-1,2	
J	División 61	Telecomunicaciones	-10,9	-8,6	-0,0	-2,3	
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	2,3	2,8	-0,5	-0,0	
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-1,2	0,5	-0,3	-1,4	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-2,7	-0,6	-2,1	-0,1	
M	Clase 7310	Publicidad	-8,7	-1,9	-7,6	0,8	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-2,9	1,8	-2,2	0,2	-2,6
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-15,0	-12,3	-2,7	0,0	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-14,8	-4,4	-8,9	-1,5	
P	Grupo 854	Educación superior privada	-1,7	-0,1	-1,4	-0,1	-0,2
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-1,0	0,1	-0,4	-0,7	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	0,0	0,3	0,1	-0,4	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-2,8	-0,9	-2,1	0,1	

Fuente: DANE, EMS.

iii. Variables Económicas Que Afectan El Sector

- **INFLACION[2]**

En el mes de septiembre de 2026, el IPC registró una variación de 0,37% en comparación con agosto de 2026, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional: Educación (1,43%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,78%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,23%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,23%), Transporte (0,13%), Salud (0,12%), Prendas de vestir y calzado (0,10%), Bienes y servicios diversos (0,05%), Información y comunicación (-0,02%) y, por último, Recreación y cultura (-0,21%).

[2] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/sep2026/bol-IPC-sep2026.pdf

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (septiembre)

IPC	Septiembre					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,32	**0,37**	4,55	**5,74**	5,18	**6,29**

Fuente: DANE, IPC

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,37%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Educación, las cuales aportaron 0,30 puntos porcentuales a la variación total.

Variación y contribución anual por divisiones de gasto

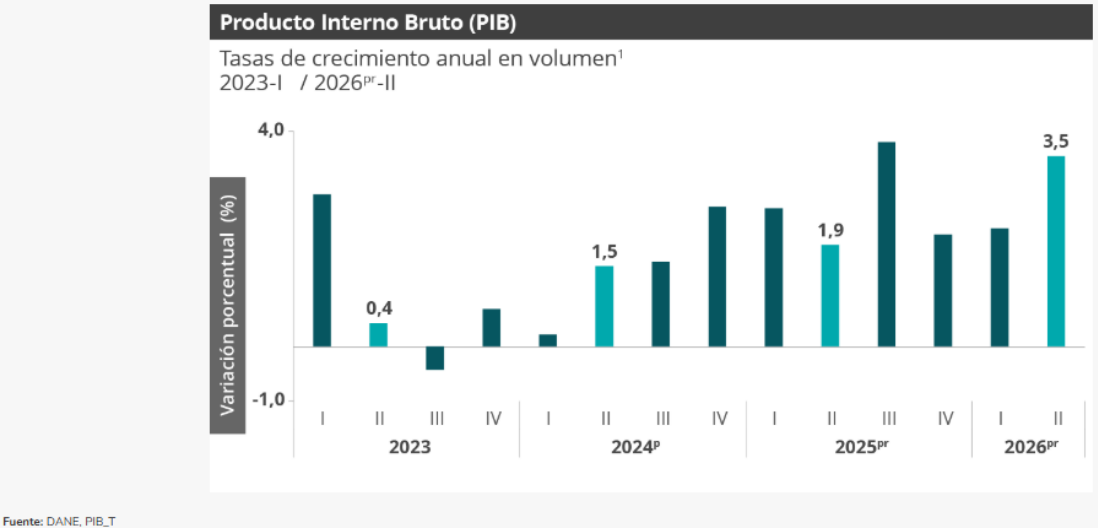
En el mes de septiembre de 2026, el IPC registró una variación de 6,29% en comparación con septiembre de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,44%), Salud (7,79%), Educación (7,49%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,75%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,74%) se ubicaron por encima del promedio nacional. Entre tanto, las divisiones Bebidas alcohólicas y tabaco (6,05%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (5,74%), Bienes y servicios diversos (5,63%), Transporte (5,27%), Recreación y cultura (4,91%), Información y comunicación (4,45%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (3,12%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025		2026	
		Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,47	0,82	9,44	1,06
Salud	1,71	5,99	0,10	7,79	0,13
Educación	4,41	7,29	0,29	7,49	0,31
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	3,32	0,13	6,75	0,27
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	6,21	1,17	6,74	1,28
TOTAL	100,00	5,18	5,18	6,29	6,29
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	6,38	0,11	6,05	0,10
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	4,84	1,51	5,74	1,78
Bienes y servicios diversos	5,36	4,43	0,23	5,63	0,29
Transporte	12,93	5,05	0,68	5,27	0,71
Recreación y cultura	3,79	1,74	0,06	4,91	0,15
Información y comunicación	4,33	0,55	0,01	4,45	0,12
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,15	0,07	3,12	0,09

Fuente: DANE, IPC.

➢ **PRODUCTO INTERNO BRUTO**



Fuente: DANE, PIB_T

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026^{pr}, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no

diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Comercio al por mayor y al por menor

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 5,9%.
- ***Transporte*** y almacenamiento decrece 0,1%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 4,0%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,3%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 1,8%.
- ***Transporte*** y almacenamiento decrece 0,6%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 1,7%.

➢ **SALARIO MINIMO**

Histórico Salario Mínimo Legal Vigente en Colombia

Año	Salario Mínimo (pesos colombianos)	Variación
Salario Mínimo 2026	$1.750.905,00	23.7%
Salario Mínimo 2025	$1.423,326,00	9.5%
Salario Mínimo 2024	$1.300.000,00	12%
Salario Mínimo 2023	$1.160.000,00	16%
Salario Mínimo 2022	$1.000.000,00	10%

Salario Mínimo 2021	$908.526,00	3%

1.2 REGULATORIO:

Comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del presente proceso y son bienes y/o servicios que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano. El MDN – Fuerza Aeroespacial Colombiana tiene la capacidad jurídica para adquirir estos bienes y/o servicios, ésta en capacidad de contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso.

Analizado el objeto del presente proceso, legalmente es viable, ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter lícito, y desarrolla los preceptos que incorporan los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación del principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además el objeto está conforme al desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional, en satisfacción del interés general y la continua prestación del servicio.

En el régimen de contratación estatal colombiano (Ley 80 de 1993 y Decreto 1150 de 2007), establece que las entidades estatales deberán seleccionar los contratistas por norma general bajo las modalidades de Licitación Pública, entre otras Selección Abreviada, Subasta inversa electrónica o presencial, Concurso de Méritos y por Contratación Directa; aplicando en igual de condiciones los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el objeto de cumplir los fines propios de la Contratación Estatal. La aplicación de los principios en materia contractual va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, los principios generales del derecho, los que hagan parte de la Constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal y no solo en el momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben ser desplegados en cada una de las etapas del trámite contractual. Desde el punto de vista legal se puede determinar cómo viable la realización del presente proceso contractual, toda vez que el objeto a desarrollar es lícito dado que no contraviene la normatividad vigente colombiana.

Al hablar del Contrato Estatal, el cual es definido como aquel que celebran las entidades estatales; en el que se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran por medio de relaciones contractuales no laborales con las entidades públicas en la consecución de tales fines. (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993).

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que el eventual contratista pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la Entidad propone.

La presente contratación se desarrolla atendiendo los principios constitucionales que en materia contractual no son otros distintos que los consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el que se hace alusión a los principios de la función pública (artículo 3 de la Ley 489 de 2008), entre los cuales se encuentra la igualdad, la moralidad, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia; los principios orientadores de lo contencioso administrativo, contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en donde se consagra que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"; y a los principios rectores de la contratación pública contemplados en los artículos 24, 25 y 26 del estatuto contractual, Ley 80 de 1993, en los que se enuncian los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a la normatividad legal vigente.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, entre otras cosas, contempla la posibilidad de que los recursos que se destinaran a un contrato pueden provenir de la vigencia del año en que suscribió el contrato o de vigencias futuras, que corresponden a la afectación del presupuesto de los años siguientes al que trascurre.

En virtud de esta posibilidad establecida por el legislador, no todo el dinero necesario para pagar las obligaciones derivadas del contrato se tiene que tomar del presupuesto de la actual vigencia, como quiera que la misma Ley de presupuesto permite comprometer recursos del presupuesto del año siguiente, lo cual es denominado como "vigencias futuras", con sometimiento a las condiciones reguladas por la misma Ley.

Sobre el particular el H. Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Radicación número: 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565), se pronunció de la siguiente manera:

> *"El artículo 23 del Decreto 111 de 1996 –modificado por la Ley 819 de 2003- regula las denominadas vigencias futuras, es decir, la posibilidad de que una obligación se pague con cargo al presupuesto del año(s) subsiguiente(s), lo que significa que el valor total de un contrato no se tiene que garantizar con el presupuesto de la vigencia fiscal presente (…)*
>
> ***b) Arts. 23 y 24 del Decreto 111 de 1996: Vigencias futuras***
>
> *El artículo 23 del Decreto 111 de 1996[1] –modificado por la Ley 819 de 2003- regula las denominadas vigencias futuras, es decir, la posibilidad de que una obligación se pague con cargo al presupuesto del año(s) subsiguiente(s), lo que significa que el valor total de un contrato no se tiene que garantizar con el presupuesto de la vigencia fiscal presente –año en que se suscribe el contrato y empieza a ejecutarse-. Las condiciones que esta norma estableció para hacerlo fueron: i) que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo autorizara, ii) que la ejecución se iniciara con parte de los recursos de la vigencia en curso y la ejecución del objeto se llevara a cabo en cada una de ellas; iii) si se trataba de la ejecución de proyectos de inversión del orden nacional, antes de dicha autorización debía obtenerse el concepto del Departamento Nacional de Planeación."*

A su turno, la Ley 819 de 2003 en su artículo 10 estableció los requisitos para la procedencia de las vigencias futuras ordinarias:

> "ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:
>
> El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
>
> a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
>
> b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
>
> c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo."

Así las cosas, una vez se cumplan los requisitos establecidos, la ejecución del contrato podrá pagarse con recursos de vigencias futuras, adicionalmente, debe iniciar su ejecución en el año en que se suscribió, es decir, en la presente vigencia y continuar el año inmediatamente siguiente con las vigencias futuras. Si la Entidad cuenta con todos los recursos en la vigencia presente, sólo puede afectar lo que calcula será el gasto de la ejecución en ese año, y con vigencias futuras lo que se estima será el gasto de la ejecución el año siguiente.

[1] El texto original del art. 23 fue el siguiente: "Art. 23. La Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación."

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por:

1. Constitución Política
2. Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública"
3. Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

4. Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública”.
5. Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
6. Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.
7. Decreto 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, se determinan su objetivo y estructura”.
8. Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
9. Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
10. Resolución Ministerial No. 4130 de 2022, “Por la cual se adopta el Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus unidades ejecutoras.”
11. Resolución Ministerial No. 4223 de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”
12. Ley 2069 de 2020 – Ley de Emprendimiento, Una ley para el fomento y desarrollo cooperativo y de la economía solidaria
13. Guía para la elaboración de Estudios del Sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y su análisis, expedida por Colombia Compra Eficiente.
14. Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, expedida por Colombia Compra Eficiente.
15. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente.
16. Ley 352 de 1997 Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
17. Decreto Ley 1795 de 2000 Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".
18. Ley 1882 de 2018
19. Decreto 1860 de 2021
20. Decreto Número 4725 de 2005 por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano
21. Acuerdo N°. 093 de dos mil veinticinco (2025) “Por el cual se establece el plan de servicios y tecnología en salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional
22. Decreto 1011 de 2006 establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
23. Decreto 441 de 2022 “Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud”
24. Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

26. Decreto 1600 de 2024 “Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.”
27. Ley 2013 de 2019 Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés.

1.3 TÉCNICO:

El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas utilizando vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso calidad y seguridad de los usuarios está sujeto a una contraprestación económica. Su operación se encuentra bajo la regulación del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Esta clase incluye:

a) El transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos y suburbanos, que abarca transporte colectivo (buses, microbuses y busetas), individual (taxis), y los sistemas de transporte masivo a través de operadores (articulados), y la integración de estas líneas con servicios conexos como metro cable.

b) El transporte también se realiza en origen y destino utilizandos y horarios establecidos, los cuales han sido determinados durante el proceso de habilitación y asignación.

c) Los servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera que incluyen; servicios de viajes contratados, excursiones, transporte de trabajadores (actividades de asalariados) y transporte escolar.

d) El alquiler o arrendamiento de vehículos de pasajeros con conductor.

e) Actividades de las agencias de viaje: Esta clase incluye: Las actividades de agencias de viaje, principalmente encargadas de la venta de viajes, paquetes turísticos, transporte y servicios de alojamiento al por mayor o al por menor al público en general y a clientes comerciales.

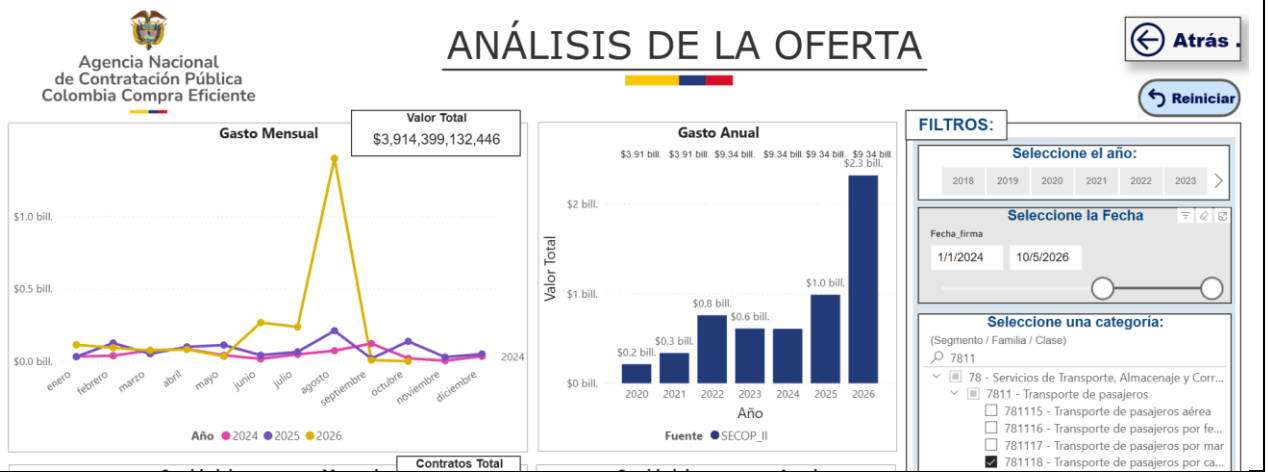
La función de regulación económica es ejercida por la Oficina de Regulación Económica, en los modos carretero, fluvial, marítimo y férreo. La regulación técnica la ejercen la Dirección de Transporte y Tránsito y la Dirección de Infraestructura; en el modo aéreo las dos modalidades las ejerce la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil; los Institutos Nacional de Vías INVIAS y de Concesiones INCO tienen a cargo la ejecución y mantenimiento de la infraestructura vial;

el control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Super transporte.

El Estado para garantizar la prestación eficiente del servicio de transporte público en beneficio de la comunidad, se soporta en la asignación de responsabilidades específicas en las distintas entidades Sector. Para asegurar el cumplimiento de estas responsabilidades, es indispensable poseer unos flujos de información de las empresas prestadoras del servicio público de transporte hacia las entidades del sector y entre estas. De esta forma, la toma de decisiones en materia económica y social; así como la regulación y seguimiento se pueden ejercer con base en datos completos, confiables y oportunos. Los tiquetes que se pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos por diferentes empresas en el mercado, de la misma forma se aprecia por el comité técnico que los elementos requeridos además de ser terminados y dispuestos para su uso, estos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y dada la disponibilidad de este en el mercado es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios. Las condiciones técnicas para el presente proceso contractual indican como primera medida que se adquieran los elementos definiendo con claridad el tiempo de entrega, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y los controles correspondiente.

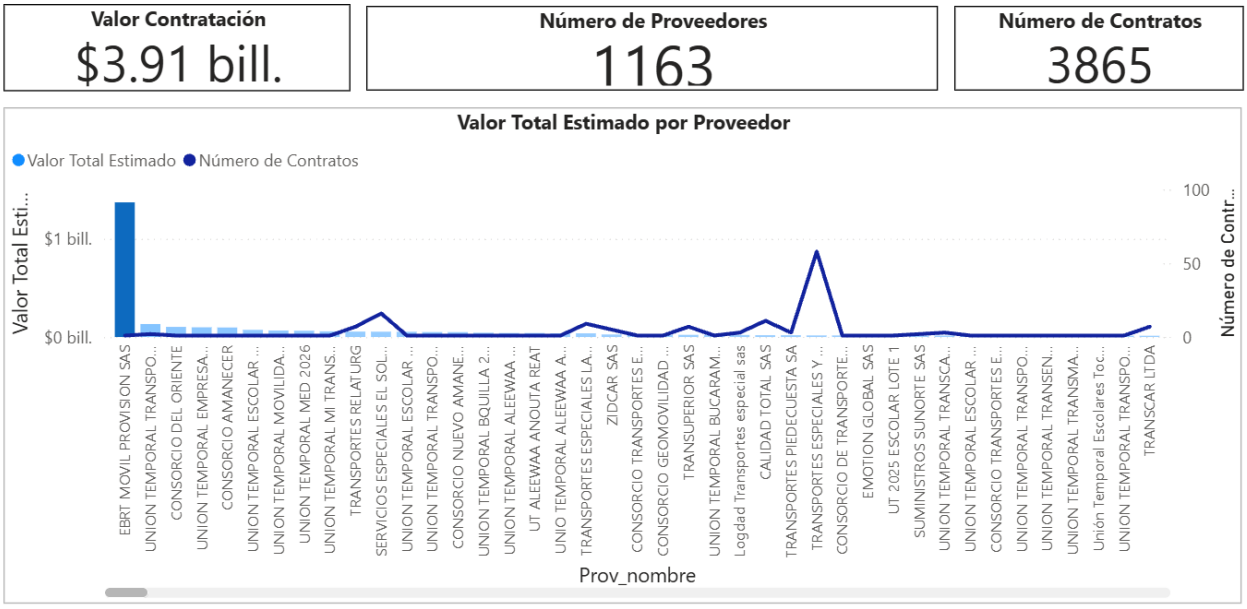
2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Conforme al análisis de la oferta para la categoría 781118 - Transporte de pasajeros por carretera, con información registrada entre el 1 de enero de 2024 y el 5 de octubre de 2026, se observa un valor total acumulado de $3.914.399.132.446. El gasto anual reportado fue de aproximadamente $0,2 billones en 2020, $0,3 billones en 2021, $0,8 billones en 2022, $0,6 billones en 2023, $0,6 billones en 2024, $1,0 billón en 2025 y $2,3 billones en 2026, siendo este último el año con el mayor volumen de contratación. En el comportamiento mensual, para la vigencia 2026 se evidencia un pico de gasto en agosto, superior a $1,3 billones, mientras que durante los demás meses los valores se mantienen considerablemente por debajo de dicha cifra. Asimismo, para las vigencias 2024 y 2025 los gastos mensuales presentan variaciones moderadas, con registros que, en general, no superan los $0,25 billones por mes.



2.1 ¿QUIÉN OFRECE EL BIEN O SERVICIO?

De acuerdo con el análisis de mercado realizado en la plataforma de contratación pública para la categoría 781118 - Transporte de pasajeros por carretera, se evidencia un mercado amplio y competitivo conformado por 1.163 proveedores que han participado en la suscripción de 3.865 contratos, con una contratación acumulada cercana a $3,91 billones. La información analizada permite identificar la existencia de múltiples empresas y uniones temporales con experiencia en la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros, lo que refleja condiciones favorables de oferta y garantiza la pluralidad de posibles proponentes para atender las necesidades de la Entidad. Asimismo, la diversidad de proveedores presentes en el sector contribuye a promover la libre competencia y la selección objetiva dentro del proceso contractual.



2.2 COTIZACIONES, PRECIOS HISTÓRICOS, OTROS:

Para el presente proceso, se determinó que el mecanismo más adecuado era la Revisión de precios por solicitud de cotización.

En la fase de estructuración del estudio de mercado, se enviaron solicitudes de cotización a las siguientes empresas:

FLOTA LA MACARENA
SELVA VIAJES Y TURISMO S.A.S
CONTINENTALBUS
RESERVASTRAVESIAS

TURISMODELMORROSQUILLO
BOLIVARIANO

De las cotizaciones allegadas por las empresas FLOTA LA MACARENA y SELVA VIAJES Y TURISMO S.A.S, consolidado con los precios históricos se obtuvo el siguiente resultado:

				Fuente 1.			
Ítem	Origen	Destino	Unidad de medida	Precio Histórico	Indexación	Fuente 2.	Fuente 3.
1	BOGOTÁ	LA DORADA	Servicio / Unidad	$54.500,00	$57.318,00	$92.800,00	$60.000,00
2	LA DORADA	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$54.500,00	$57.318,00	$92.800,00	$60.000,00
3	BOGOTÁ	VILLAVICENCIO	Servicio / Unidad	$46.200,00	$48.589,00	$94.250,00	$55.000,00
4	VILLAVICENCIO	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$46.200,00	$48.589,00	$94.250,00	$55.000,00
5	BOGOTÁ	MELGAR	Servicio / Unidad	$32.000,00	$33.654,00	$79.025,00	$44.000,00
6	MELGAR	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$32.000,00	$33.654,00	$79.025,00	$44.000,00
7	BOGOTÁ	YOPAL	Servicio / Unidad	$89.300,00	$93.917,00	$145.000,00	$110.000,00
8	YOPAL	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$89.300,00	$93.917,00	$145.000,00	$110.000,00
9	BOGOTÁ	IBAGUÉ	Servicio / Unidad	$42.000,00	$44.171,00	$108.750,00	$60.000,00
10	IBAGUÉ	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$42.000,00	$44.171,00	$108.750,00	$60.000,00
11	BOGOTÁ	GIRARDOT	Servicio / Unidad	$42.000,00	$44.171,00	$58.000,00	$50.000,00
12	GIRARDOT	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$42.000,00	$44.171,00	$58.000,00	$50.000,00
13	BOGOTÁ	ESPINAL	Servicio / Unidad	$46.000,00	$48.378,00	$110.200,00	$74.000,00
14	ESPINAL	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$46.000,00	$48.378,00	$110.200,00	$74.000,00
15	HONDA	LA DORADA	Servicio / Unidad	$10.500,00	$11.043,00	$108.750,00	$19.000,00
16	LA DORADA	HONDA	Servicio / Unidad	$10.500,00	$11.043,00	$108.750,00	$19.000,00
17	BOGOTÁ	FUSAGASUGA	Servicio / Unidad	$17.800,00	$18.720,00	$43.500,00	$25.000,00
18	FUSAGASUGA	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$17.800,00	$18.720,00	$43.500,00	$25.000,00
19	BOGOTÁ	SILVANIA	Servicio / Unidad	$21.000,00	$22.086,00	$58.000,00	$22.000,00
20	SILVANIA	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$21.000,00	$22.086,00	$58.000,00	$22.000,00
21	BOGOTÁ	TOCAIMA	Servicio / Unidad	$35.700,00	$37.546,00	$58.000,00	$0,00
22	TOCAIMA	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$35.700,00	$37.546,00	$58.000,00	$0,00
23	BOGOTÁ	RICAURTE	Servicio / Unidad	$31.500,00	$33.129,00	$65.250,00	$0,00
24	RICAURTE	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$31.500,00	$33.129,00	$65.250,00	$0,00
25	BOGOTÁ	MONTERREY	Servicio / Unidad	$65.100,00	$68.466,00	$137.750,00	$87.000,00
26	MONTERREY	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$65.100,00	$68.466,00	$137.750,00	$87.000,00

27	BOGOTÁ	MEDELLÍN	Servicio / Unidad	$110.300,00	$116.003,00	$203.000,00	$144.000,00
28	MEDELLÍN	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$110.300,00	$116.003,00	$203.000,00	$144.000,00
29	BOGOTÁ	RIONEGRO (C/MARCA)	Servicio / Unidad	$42.000,00	$44.171,00	$79.750,00	$0,00
30	RIONEGRO (C/MARCA)	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$42.000,00	$44.171,00	$79.750,00	$0,00
31	BOGOTÁ	PUERTO LOPEZ	Servicio / Unidad	$63.000,00	$66.257,00	$116.000,00	$85.000,00
32	PUERTO LOPEZ	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$63.000,00	$66.257,00	$116.000,00	$85.000,00
33	BOGOTÁ	RESTREPO	Servicio / Unidad	$48.000,00	$50.482,00	$94.250,00	$64.000,00
34	RESTREPO	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$48.000,00	$50.482,00	$94.250,00	$64.000,00
35	S. JOSE DEL GUAVIARE	VILLAVICENCIO	Servicio / Unidad	$75.600,00	$79.509,00	$137.750,00	$100.000,00
36	VILLAVICENCIO	S. JOSE DEL GUAVIARE	Servicio / Unidad	$75.600,00	$79.509,00	$137.750,00	$100.000,00
37	ISTMINA	QUIBDÓ (CHOCÓ)	Servicio / Unidad	$28.300,00	$29.763,00	$43.500,00	$37.000,00
38	QUIBDÓ (CHOCÓ)	ISTMINA	Servicio / Unidad	$28.300,00	$29.763,00	$43.500,00	$37.000,00
39	BOGOTÁ	LA MESA (C/MARCA)	Servicio / Unidad	$27.300,00	$28.711,00	$58.000,00	$0,00
40	LA MESA (C/MARCA)	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$27.300,00	$28.711,00	$58.000,00	$0,00
41	RIOHACHA	BARRANQUILLA	Servicio / Unidad	$38.000,00	$39.965,00	$116.000,00	$94.000,00
42	BARRANQUILLA	RIOHACHA	Servicio / Unidad	$38.000,00	$39.965,00	$116.000,00	$94.000,00
43	VALLEDUPAR	BARRANQUILLA	Servicio / Unidad	$52.500,00	$55.214,00	$130.500,00	$74.000,00
44	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	Servicio / Unidad	$52.500,00	$55.214,00	$130.500,00	$74.000,00
45	BOGOTA	FACATATIVA	Servicio / Unidad	$15.700,00	$16.512,00	$58.000,00	$18.000,00
46	FACATATIVA	BOGOTA	Servicio / Unidad	$15.700,00	$16.512,00	$58.000,00	$18.000,00
47	BOGOTA	MADRID (C/MARCA)	Servicio / Unidad	$12.600,00	$13.251,00	$14.500,00	$20.000,00
48	MADRID (C/MARCA)	BOGOTA	Servicio / Unidad	$12.600,00	$13.251,00	$14.500,00	$20.000,00
49	BOGOTA	MOSQUERA	Servicio / Unidad	$10.500,00	$11.043,00	$43.500,00	$0,00
50	MOSQUERA	BOGOTA	Servicio / Unidad	$10.500,00	$11.043,00	$43.500,00	$0,00
51	LA DORADA	IBAGUE	Servicio / Unidad	$43.000,00	$45.223,00	$116.000,00	$47.000,00
52	IBAGUE	LA DORADA	Servicio / Unidad	$43.000,00	$45.223,00	$116.000,00	$47.000,00
53	PEÑÓN (ANTIOQUIA)	RIONEGRO (ANTIOQUIA)	Servicio / Unidad	$15.000,00	$15.776,00	$58.000,00	$0,00
54	RIONEGRO (ANTIOQUIA)	PEÑÓN (ANTIOQUIA)	Servicio / Unidad	$15.000,00	$15.776,00	$58.000,00	$0,00
55	BOGOTÁ	VILLAVICENCIO (VIA GUATEQUE)	Servicio / Unidad	$60.000,00	$63.102,00	$130.500,00	$128.000,00
56	VILLAVICENCIO (VIA GUATEQUE)	BOGOTÁ	Servicio / Unidad	$60.000,00	$63.102,00	$130.500,00	$128.000,00
57	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	Servicio / Unidad	$34.000,00	$35.758,00	$72.500,00	$37.000,00

58	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	Servicio / Unidad	$34.000,00	$35.758,00	$72.500,00	$37.000,00
59	BOGOTA	MESETAS	Servicio / Unidad	$63.000,00	$66.257,00	$188.500,00	$98.000,00
60	MESETAS	BOGOTA	Servicio / Unidad	$63.000,00	$66.257,00	$188.500,00	$98.000,00
61	BOGOTA	MANIZALES	Servicio / Unidad	$75.600,00	$79.509,00	$188.500,00	$109.000,00
62	MANIZALES	BOGOTA	Servicio / Unidad	$75.600,00	$79.509,00	$188.500,00	$109.000,00
63	NORCASIA	LA DORADA	Servicio / Unidad	$18.000,00	$18.931,00	$36.250,00	$28.000,00
64	LA DORADA	NORCASIA	Servicio / Unidad	$18.000,00	$18.931,00	$36.250,00	$28.000,00
65	BOGOTA	PEREIRA	Servicio / Unidad	$68.300,00	$71.831,00	$174.000,00	$110.000,00
66	PEREIRA	BOGOTA	Servicio / Unidad	$68.300,00	$71.831,00	$174.000,00	$110.000,00
67	CALI	BOGOTA	Servicio / Unidad	$86.000,00	$90.446,00	$203.000,00	$132.000,00
68	BOGOTA	CALI	Servicio / Unidad	$86.000,00	$90.446,00	$203.000,00	$132.000,00
69	OROCUE (CASANARE)	BOGOTA	Servicio / Unidad	$105.100,00	$110.534,00	$246.500,00	$182.000,00
70	BOGOTA	OROCUE (CASANARE)	Servicio / Unidad	$105.100,00	$110.534,00	$246.500,00	$182.000,00
71	EL BORDO (CAUCA)	CALI	Servicio / Unidad	$52.500,00	$55.214,00	$159.500,00	$100.000,00
72	CALI	EL BORDO (CAUCA)	Servicio / Unidad	$52.500,00	$55.214,00	$159.500,00	$100.000,00
73	NEIVA	BOGOTA	Servicio / Unidad	$60.000,00	$63.102,00	$174.000,00	$90.000,00
74	BOGOTA	NEIVA	Servicio / Unidad	$60.000,00	$63.102,00	$174.000,00	$90.000,00
75	PAMPLONA	BOGOTA	Servicio / Unidad	$99.800,00	$104.960,00	$217.500,00	$160.000,00
76	BOGOTA	PAMPLONA	Servicio / Unidad	$99.800,00	$104.960,00	$217.500,00	$160.000,00
77	YOPAL	PORE (CASANARE)	Servicio / Unidad	N/A	N/A	$43.500,00	$32.000,00
78	PORE (CASANARE)	YOPAL	Servicio / Unidad	N/A	N/A	$43.500,00	$32.000,00
79	PUERTO LOPEZ	VILLAVICENCIO	Servicio / Unidad	N/A	N/A	$43.500,00	$29.000,00
80	VILLAVICENCIO	PUERTO LOPEZ	Servicio / Unidad	N/A	N/A	$43.500,00	$29.000,00

Fuente 1. 053-01-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2026
Fuente 2. SELVA VIAJES Y TURISMO
Fuente 3. FLOTA LA MACARENA S.A.

Ítem	Origen	Destino	Desviación	Promedio	% Desviación
1	BOGOTÁ	LA DORADA	$ 19.756,88	$ 70.039,33	28%
2	LA DORADA	BOGOTÁ	$ 19.756,88	$ 70.039,33	28%
3	BOGOTÁ	VILLAVICENCIO	$ 24.720,40	$ 65.946,33	**37%**
4	VILLAVICENCIO	BOGOTÁ	$ 24.720,40	$ 65.946,33	**37%**
5	BOGOTÁ	MELGAR	$ 23.777,85	$ 52.226,33	**46%**
6	MELGAR	BOGOTÁ	$ 23.777,85	$ 52.226,33	**46%**
7	BOGOTÁ	YOPAL	$ 26.118,75	$ 116.305,67	22%
8	YOPAL	BOGOTÁ	$ 26.118,75	$ 116.305,67	22%

9	BOGOTÁ	IBAGUÉ	$ 33.658,99	$ 70.973,67	**47%**
10	IBAGUÉ	BOGOTÁ	$ 33.658,99	$ 70.973,67	**47%**
11	BOGOTÁ	GIRARDOT	$ 6.942,84	$ 50.723,67	14%
12	GIRARDOT	BOGOTÁ	$ 6.942,84	$ 50.723,67	14%
13	BOGOTÁ	ESPINAL	$ 31.061,46	$ 77.526,00	**40%**
14	ESPINAL	BOGOTÁ	$ 31.061,46	$ 77.526,00	**40%**
15	HONDA	LA DORADA	$ 54.260,23	$ 46.264,33	**117%**
16	LA DORADA	HONDA	$ 54.260,23	$ 46.264,33	**117%**
17	BOGOTÁ	FUSAGASUGA	$ 12.882,40	$ 29.073,33	**44%**
18	FUSAGASUGA	BOGOTÁ	$ 12.882,40	$ 29.073,33	**44%**
19	BOGOTÁ	SILVANIA	$ 20.759,83	$ 34.028,67	**61%**
20	SILVANIA	BOGOTÁ	$ 20.759,83	$ 34.028,67	**61%**
21	BOGOTÁ	TOCAIMA	$ 29.416,74	$ 31.848,67	**92%**
22	TOCAIMA	BOGOTÁ	$ 29.416,74	$ 31.848,67	**92%**
23	BOGOTÁ	RICAURTE	$ 32.626,30	$ 32.793,00	**99%**
24	RICAURTE	BOGOTÁ	$ 32.626,30	$ 32.793,00	**99%**
25	BOGOTÁ	MONTERREY	$ 35.868,61	$ 97.738,67	**37%**
26	MONTERREY	BOGOTÁ	$ 35.868,61	$ 97.738,67	**37%**
27	BOGOTÁ	MEDELLÍN	$ 44.409,66	$ 154.334,33	29%
28	MEDELLÍN	BOGOTÁ	$ 44.409,66	$ 154.334,33	29%
29	BOGOTÁ	RIONEGRO (C/MARCA)	$ 39.952,06	$ 41.307,00	**97%**
30	RIONEGRO (C/MARCA)	BOGOTÁ	$ 39.952,06	$ 41.307,00	**97%**
31	BOGOTÁ	PUERTO LOPEZ	$ 25.121,92	$ 89.085,67	28%
32	PUERTO LOPEZ	BOGOTÁ	$ 25.121,92	$ 89.085,67	28%
33	BOGOTÁ	RESTREPO	$ 22.410,70	$ 69.577,33	**32%**
34	RESTREPO	BOGOTÁ	$ 22.410,70	$ 69.577,33	**32%**
35	S. JOSE DEL GUAVIARE	VILLAVICENCIO	$ 29.543,63	$ 105.753,00	28%
36	VILLAVICENCIO	S. JOSE DEL GUAVIARE	$ 29.543,63	$ 105.753,00	28%
37	ISTMINA	QUIBDÓ (CHOCÓ)	$ 6.871,79	$ 36.754,33	19%
38	QUIBDÓ (CHOCÓ)	ISTMINA	$ 6.871,79	$ 36.754,33	19%
39	BOGOTÁ	LA MESA (C/MARCA)	$ 29.000,48	$ 28.903,67	**100%**
40	LA MESA (C/MARCA)	BOGOTÁ	$ 29.000,48	$ 28.903,67	**100%**
41	RIOHACHA	BARRANQUILLA	$ 39.126,08	$ 83.321,67	**47%**
42	BARRANQUILLA	RIOHACHA	$ 39.126,08	$ 83.321,67	**47%**
43	VALLEDUPAR	BARRANQUILLA	$ 39.185,77	$ 86.571,33	**45%**
44	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	$ 39.185,77	$ 86.571,33	**45%**
45	BOGOTA	FACATATIVA	$ 23.535,32	$ 30.837,33	**76%**
46	FACATATIVA	BOGOTA	$ 23.535,32	$ 30.837,33	**76%**
47	BOGOTA	MADRID (C/MARCA)	$ 3.590,71	$ 15.917,00	23%
48	MADRID (C/MARCA)	BOGOTA	$ 3.590,71	$ 15.917,00	23%
49	BOGOTA	MOSQUERA	$ 22.611,41	$ 18.181,00	**124%**
50	MOSQUERA	BOGOTA	$ 22.611,41	$ 18.181,00	**124%**
51	LA DORADA	IBAGUE	$ 40.359,93	$ 69.407,67	**58%**
52	IBAGUE	LA DORADA	$ 40.359,93	$ 69.407,67	**58%**
53	PEÑÓN (ANTIOQUIA)	RIONEGRO (ANTIOQUIA)	$ 29.988,19	$ 24.592,00	**122%**
54	RIONEGRO (ANTIOQUIA)	PEÑÓN (ANTIOQUIA)	$ 29.988,19	$ 24.592,00	**122%**
55	BOGOTÁ	VILLAVICENCIO (VIA GUATEQUE)	$ 38.211,02	$ 107.200,67	**36%**
56	VILLAVICENCIO (VIA GUATEQUE)	BOGOTÁ	$ 38.211,02	$ 107.200,67	**36%**
57	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	$ 20.863,71	$ 48.419,33	**43%**
58	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	$ 20.863,71	$ 48.419,33	**43%**
59	BOGOTA	MESETAS	$ 63.431,35	$ 117.585,67	**54%**
60	MESETAS	BOGOTA	$ 63.431,35	$ 117.585,67	**54%**
61	BOGOTA	MANIZALES	$ 56.375,24	$ 125.669,67	**45%**
62	MANIZALES	BOGOTA	$ 56.375,24	$ 125.669,67	**45%**
63	NORCASIA	LA DORADA	$ 8.662,73	$ 27.727,00	31%
64	LA DORADA	NORCASIA	$ 8.662,73	$ 27.727,00	31%
65	BOGOTA	PEREIRA	$ 51.625,86	$ 118.610,33	**44%**
66	PEREIRA	BOGOTA	$ 51.625,86	$ 118.610,33	**44%**
67	CALI	BOGOTA	$ 56.915,34	$ 141.815,33	**40%**
68	BOGOTA	CALI	$ 56.915,34	$ 141.815,33	**40%**
69	OROCUE (CASANARE)	BOGOTA	$ 68.012,73	$ 179.678,00	**38%**
70	BOGOTA	OROCUE (CASANARE)	$ 68.012,73	$ 179.678,00	**38%**

71	EL BORDO (CAUCA)	CALI	$ 52.315,72	$ 104.904,67	**50%**
72	CALI	EL BORDO (CAUCA)	$ 52.315,72	$ 104.904,67	**50%**
73	NEIVA	BOGOTA	$ 57.847,31	$ 109.034,00	**53%**
74	BOGOTA	NEIVA	$ 57.847,31	$ 109.034,00	**53%**
75	PAMPLONA	BOGOTA	$ 56.274,48	$ 160.820,00	**35%**
76	BOGOTA	PAMPLONA	$ 56.274,48	$ 160.820,00	**35%**
77	YOPAL	PORE (CASANARE)	$ 22.540,70	$ 37.750,00	**60%**
78	PORE (CASANARE)	YOPAL	$ 22.540,70	$ 37.750,00	**60%**
79	PUERTO LOPEZ	VILLAVICENCIO	$ 22.149,12	$ 36.250,00	**61%**
80	VILLAVICENCIO	PUERTO LOPEZ	$ 22.149,12	$ 36.250,00	**61%**

Ítem	Origen	Destino	Q1	Q2	Q2
1	BOGOTÁ	LA DORADA	$58.659,00	$60.000,00	$76.400,00
2	LA DORADA	BOGOTÁ	$58.659,00	$60.000,00	$76.400,00
3	BOGOTÁ	VILLAVICENCIO	$51.794,50	$55.000,00	$74.625,00
4	VILLAVICENCIO	BOGOTÁ	$51.794,50	$55.000,00	$74.625,00
5	BOGOTÁ	MELGAR	$38.827,00	$44.000,00	$61.512,50
6	MELGAR	BOGOTÁ	$38.827,00	$44.000,00	$61.512,50
7	BOGOTÁ	YOPAL	$101.958,50	$110.000,00	$127.500,00
8	YOPAL	BOGOTÁ	$101.958,50	$110.000,00	$127.500,00
9	BOGOTÁ	IBAGUÉ	$52.085,50	$60.000,00	$84.375,00
10	IBAGUÉ	BOGOTÁ	$52.085,50	$60.000,00	$84.375,00
11	BOGOTÁ	GIRARDOT	$47.085,50	$50.000,00	$54.000,00
12	GIRARDOT	BOGOTÁ	$47.085,50	$50.000,00	$54.000,00
13	BOGOTÁ	ESPINAL	$61.189,00	$74.000,00	$92.100,00
14	ESPINAL	BOGOTÁ	$61.189,00	$74.000,00	$92.100,00
15	HONDA	LA DORADA	$15.021,50	$19.000,00	$63.875,00

16	LA DORADA	HONDA	$15.021,50	$19.000,00	$63.875,00
17	BOGOTÁ	FUSAGASUGA	$21.860,00	$25.000,00	$34.250,00
18	FUSAGASUGA	BOGOTÁ	$21.860,00	$25.000,00	$34.250,00
19	BOGOTÁ	SILVANIA	$22.043,00	$22.086,00	$40.043,00
20	SILVANIA	BOGOTÁ	$22.043,00	$22.086,00	$40.043,00
21	BOGOTÁ	TOCAIMA	$18.773,00	$37.546,00	$47.773,00
22	TOCAIMA	BOGOTÁ	$18.773,00	$37.546,00	$47.773,00
23	BOGOTÁ	RICAURTE	$16.564,50	$33.129,00	$49.189,50
24	RICAURTE	BOGOTÁ	$16.564,50	$33.129,00	$49.189,50
25	BOGOTÁ	MONTERREY	$77.733,00	$87.000,00	$112.375,00
26	MONTERREY	BOGOTÁ	$77.733,00	$87.000,00	$112.375,00
27	BOGOTÁ	MEDELLÍN	$130.001,50	$144.000,00	$173.500,00
28	MEDELLÍN	BOGOTÁ	$130.001,50	$144.000,00	$173.500,00
29	BOGOTÁ	RIONEGRO (C/MARCA)	$22.085,50	$44.171,00	$61.960,50
30	RIONEGRO (C/MARCA)	BOGOTÁ	$22.085,50	$44.171,00	$61.960,50
31	BOGOTÁ	PUERTO LOPEZ	$75.628,50	$85.000,00	$100.500,00
32	PUERTO LOPEZ	BOGOTÁ	$75.628,50	$85.000,00	$100.500,00
33	BOGOTÁ	RESTREPO	$57.241,00	$64.000,00	$79.125,00
34	RESTREPO	BOGOTÁ	$57.241,00	$64.000,00	$79.125,00
35	S. JOSE DEL GUAVIARE	VILLAVICENCIO	$89.754,50	$100.000,00	$118.875,00

36	VILLAVICENCIO	S. JOSE DEL GUAVIARE	$89.754,50	$100.000,00	$118.875,00
37	ISTMINA	QUIBDÓ (CHOCÓ)	$33.381,50	$37.000,00	$40.250,00
38	QUIBDÓ (CHOCÓ)	ISTMINA	$33.381,50	$37.000,00	$40.250,00
39	BOGOTÁ	LA MESA (C/MARCA)	$14.355,50	$28.711,00	$43.355,50
40	LA MESA (C/MARCA)	BOGOTÁ	$14.355,50	$28.711,00	$43.355,50
41	RIOHACHA	BARRANQUILLA	$66.982,50	$94.000,00	$105.000,00
42	BARRANQUILLA	RIOHACHA	$66.982,50	$94.000,00	$105.000,00
43	VALLEDUPAR	BARRANQUILLA	$64.607,00	$74.000,00	$102.250,00
44	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	$64.607,00	$74.000,00	$102.250,00
45	BOGOTA	FACATATIVA	$17.256,00	$18.000,00	$38.000,00
46	FACATATIVA	BOGOTA	$17.256,00	$18.000,00	$38.000,00
47	BOGOTA	MADRID (C/MARCA)	$13.875,50	$14.500,00	$17.250,00
48	MADRID (C/MARCA)	BOGOTA	$13.875,50	$14.500,00	$17.250,00
49	BOGOTA	MOSQUERA	$5.521,50	$11.043,00	$27.271,50
50	MOSQUERA	BOGOTA	$5.521,50	$11.043,00	$27.271,50
51	LA DORADA	IBAGUE	$46.111,50	$47.000,00	$81.500,00
52	IBAGUE	LA DORADA	$46.111,50	$47.000,00	$81.500,00
53	PEÑÓN (ANTIOQUIA)	RIONEGRO (ANTIOQUIA)	$7.888,00	$15.776,00	$36.888,00
54	RIONEGRO (ANTIOQUIA)	PEÑÓN (ANTIOQUIA)	$7.888,00	$15.776,00	$36.888,00
55	BOGOTÁ	VILLAVICENCIO (VIA GUATEQUE)	$95.551,00	$128.000,00	$129.250,00

56	VILLAVICENCIO (VIA GUATEQUE)	BOGOTÁ	$95.551,00	$128.000,00	$129.250,00
57	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	$36.379,00	$37.000,00	$54.750,00
58	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	$36.379,00	$37.000,00	$54.750,00
59	BOGOTA	MESETAS	$82.128,50	$98.000,00	$143.250,00
60	MESETAS	BOGOTA	$82.128,50	$98.000,00	$143.250,00
61	BOGOTA	MANIZALES	$94.254,50	$109.000,00	$148.750,00
62	MANIZALES	BOGOTA	$94.254,50	$109.000,00	$148.750,00
63	NORCASIA	LA DORADA	$23.465,50	$28.000,00	$32.125,00
64	LA DORADA	NORCASIA	$23.465,50	$28.000,00	$32.125,00
65	BOGOTA	PEREIRA	$90.915,50	$110.000,00	$142.000,00
66	PEREIRA	BOGOTA	$90.915,50	$110.000,00	$142.000,00
67	CALI	BOGOTA	$111.223,00	$132.000,00	$167.500,00
68	BOGOTA	CALI	$111.223,00	$132.000,00	$167.500,00
69	OROCUE (CASANARE)	BOGOTA	$146.267,00	$182.000,00	$214.250,00
70	BOGOTA	OROCUE (CASANARE)	$146.267,00	$182.000,00	$214.250,00
71	EL BORDO (CAUCA)	CALI	$77.607,00	$100.000,00	$129.750,00
72	CALI	EL BORDO (CAUCA)	$77.607,00	$100.000,00	$129.750,00
73	NEIVA	BOGOTA	$76.551,00	$90.000,00	$132.000,00
74	BOGOTA	NEIVA	$76.551,00	$90.000,00	$132.000,00
75	PAMPLONA	BOGOTA	$132.480,00	$160.000,00	$188.750,00

76	BOGOTA	PAMPLONA	$132.480,00	$160.000,00	$188.750,00
77	YOPAL	PORE (CASANARE)	$34.875,00	$37.750,00	$40.625,00
78	PORE (CASANARE)	YOPAL	$34.875,00	$37.750,00	$40.625,00
79	PUERTO LOPEZ	VILLAVICENCIO	$32.625,00	$36.250,00	$39.875,00
80	VILLAVICENCIO	PUERTO LOPEZ	$32.625,00	$36.250,00	$39.875,00

Para la determinación de los precios de referencia del presente proceso contractual de suministro, la Entidad realizó un análisis comparativo de mercado tomando como base los precios históricos de contratación previamente indexados y las cotizaciones recibidas durante la etapa de planeación. La información recopilada fue sometida a un tratamiento estadístico que permitió calcular el valor promedio de cada ítem y su respectiva desviación estándar, con el propósito de medir el nivel de dispersión y variabilidad entre las diferentes fuentes consultadas. Adicionalmente, se efectuó un análisis de distribución mediante cuartiles (Q1, Q2 y Q3), identificando los rangos en los cuales se concentra el comportamiento de los precios observados y permitiendo detectar posibles valores atípicos. Esta metodología proporcionó elementos objetivos para establecer precios de referencia acordes con las condiciones reales del mercado, garantizando que los valores estimados reflejen criterios de razonabilidad económica, eficiencia y transparencia, propios de un proceso de suministro en el que las cantidades efectivamente requeridas dependerán de las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual.

3. ANÁLISIS FINANCIERO DEL SECTOR (INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES)

Para el presente proceso de contratación no se exigirán indicadores financieros, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2, Numeral 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en Procesos de Selección de Mínima Cuantía, se da potestad a la Administración para su exigencia y en este caso de acuerdo al presupuesto oficial, la forma de pago establecida y alcance del objeto contractual, no es necesaria la exigencia de una capacidad financiera mínima al futuro contratista. Lo cual se respaldará con las garantías requeridas, adicionales a las obligatorias exigidas por la ley colombiana proceso.

Decreto 1860 de 2021 **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía**, "2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima ***cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios***. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación."

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

4.1 ¿CÓMO HA ADQUIRIDO LA ENTIDAD ESTATAL EN EL PASADO EL BIEN, OBRA Y/O SERVICIO?

Durante las vigencias anteriores se adquirieron tiquetes terrestres para los usuarios de los Establecimientos de Sanidad Militar de la Jefatura Salud FAC, mediante la modalidad de mínima cuantía.

ENTIDAD ESTATAL	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	ESTADO
JEFATURA SALUD FUERZA AEREA	066-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2024	SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA PACIENTES Y/O ACOMPAÑANTES ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, EN CUMPLIMIENTO A ÓRDENES JUDICIALES y POR NECESIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	$5.044.572	Proceso adjudicado y celebrado
JEFATURA SALUD FUERZA AEREA	027-01-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2025	SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA PACIENTES Y/O ACOMPAÑANTES ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, EN CUMPLIMIENTO A ÓRDENES JUDICIALES y POR NECESIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	$4,481,428.00	Proceso adjudicado y celebrado
JEFATURA SALUD FUERZA AEREA	053-01-MDN-CGFM-DIGSA-FAC- JEFSA-2026	SUMINISTRO DE **TIQUETES TERRESTRES** NACIONALES PARA PACIENTES Y/O ACOMPAÑANTES ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, EN CUMPLIMIENTO A ORDENES JUDICIALES Y POR NECESIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	$2.900.000.00	Proceso adjudicado y celebrado

4.2 ¿CÓMO ADQUIEREN LAS ENTIDADES ESTATALES Y LAS EMPRESAS PRIVADAS EL BIEN, OBRA Y/O SERVICIO?

4.2.1 Procesos objetos similares:

Entidad	170-MDN-COGFM-DIGSA-JEFSA-FAC-2021	065-MDN-COGFM-DIGSA-JEFSA-FAC-2022	066-01-MDN-COGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2024	027-01-MDN-COGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2025

Plazo en días	100 días	270 días	270 días	418 días
Modalidad de selección	Mínima cuantía	Mínima cuantía	Mínima cuantía	Mínima cuantía
Objeto del contrato	SUMINISTRO DE TIQUETES TERRESTRES A DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LOS PACIENTES AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM Y ACOMPAÑANTES QUE LO REQUIERAN	SUMINISTRO DE TIQUETES TERRESTRES A DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LOS PACIENTES AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM CON UN ACOMPAÑANTE QUE LO REQUIERAN, PERSONAL MILITAR Y CIVIL QUE REQUIERAN	SUMINISTRO DE TIQUETES TERRESTRES A DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LOS PACIENTES AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM CON UN ACOMPAÑANTE QUE LO REQUIERAN, PERSONAL MILITAR Y CIVIL QUE REQUIERAN	SUMINISTRO DE TIQUETES TERRESTRES A DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LOS PACIENTES AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM CON UN ACOMPAÑANTE QUE LO REQUIERAN, PERSONAL MILITAR Y CIVIL QUE REQUIERAN
		REALIZAR VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTOS A LOS DIREFRENTES ESM Y COMISIONES	REALIZAR VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTOS A LOS DIREFRENTES ESM Y COMISIONES	REALIZAR VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTOS A LOS DIREFRENTES ESM Y COMISIONES
Contratista	FLOTA LA MACARENA	FLOTA LA MACARENA	FLOTA LA MACARENA	FLOTA LA MACARENA
Cantidad Adquirida	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Unidad de medida	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Valor unitario sin IVA	$3.258.000	$7.500.000	$5.044.572	$5.044.572
Valor total sin IVA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Forma de pago	los pagos quedan sujetos a los desembolsos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo la factura debe cumplir con los requisitos legales vigentes establecidos por la DIAN y con el valor dentro de las tarifas pactadas en el acuerdo de voluntades, las cuales deberán ser entregadas al mes inmediatamente anterior dentro de los quince (15) días del mes siguiente a la prestación de los servicios, en la Jefatura de Salud	por tratarse de una Entidad Pública, los pagos quedan sujetos a los desembolsos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo la factura debe cumplir con los requisitos legales vigentes establecidos por la DIAN y con el valor dentro de las tarifas pactadas en el acuerdo de voluntades, las cuales deberán ser entregadas al mes inmediatamente anterior dentro de los cinco (5) días del mes siguiente a la prestación de los servicios, debidamente cargadas al SECOP acompañada de los soportes establecidos en la Resolución 3047 de 2008 y Fotocopia del documento de identidad de quien recibió el servicio, el informe estadístico de conformidad con lo establecido en el Decreto 2334/00 (R.I.P.S)	por tratarse de una Entidad Pública, los pagos quedan sujetos a los desembolsos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo la factura debe cumplir con los requisitos legales vigentes establecidos por la DIAN y con el valor dentro de las tarifas pactadas en el acuerdo de voluntades, las cuales deberán ser entregadas al mes inmediatamente anterior dentro de los cinco (5) días del mes siguiente a la prestación de los servicios, debidamente cargadas al SECOP acompañada de los soportes establecidos en la Resolución 3047 de 2008 y Fotocopia del documento de identidad de quien recibió el servicio, el informe estadístico de conformidad con lo establecido en el Decreto 2334/00 (R.I.P.S)	por tratarse de una Entidad Pública, los pagos quedan sujetos a los desembolsos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo la factura debe cumplir con los requisitos legales vigentes establecidos por la DIAN y con el valor dentro de las tarifas pactadas en el acuerdo de voluntades, las cuales deberán ser entregadas al mes inmediatamente anterior dentro de los cinco (5) días del mes siguiente a la prestación de los servicios, debidamente cargadas al SECOP acompañada de los soportes establecidos en la Resolución 3047 de 2008 y Fotocopia del documento de identidad de quien recibió el servicio, el informe estadístico de conformidad con lo establecido en el Decreto 2334/00 (R.I.P.S)	
Lugar de entrega	Bogotá	Bogotá	Bogotá	Bogotá	

1. CONCLUSIONES

Con fundamento en el análisis estadístico efectuado sobre los precios históricos indexados y las cotizaciones obtenidas durante el estudio de mercado, la Entidad determinó los precios de referencia tomando como criterio principal los valores ubicados en el primer cuartil (Q1), metodología que permite establecer referencias económicas conservadoras y ajustadas a las condiciones reales del mercado. Asimismo, se evidenció que los precios seleccionados se encuentran acordes con los valores actualizados del contrato anterior mediante indexación y, en la mayoría de los casos, presentan niveles ligeramente superiores a dichos valores indexados, situación que resulta consistente con las dinámicas actuales del mercado, las variaciones de costos observadas en el sector y las condiciones económicas vigentes. En consecuencia, los precios de referencia definidos reflejan criterios de razonabilidad, eficiencia y sostenibilidad económica, garantizando que la estimación efectuada corresponda a valores competitivos y técnicamente sustentados para la futura ejecución del contrato de suministro.

 T2 GONZALEZ CORREDOR CLAUDIA	 PS. DANIEL RIVERA CANCHILA
Comité Estructurador Técnico	**Comité Estructurador Económico**
 PS. JONNATAN FELIPE PUERTO GARCIA	
Comité Estructurador Jurídico	

FUENTES:

[1] "**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.
ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes (…)"
[2] ***Artículo 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública.*** *Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente decreto, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo:* (…) *c)* ***Fortalecer los análisis de mercado para la fijación objetiva de precios.*** *En la elaboración del análisis de mercado para fijar los precios, deberán realizarse estudios públicos y abiertos, que permitan un análisis comparativo de los precios de referencia para alcanzar valores de mercado favorables y mayor eficiencia en el gasto. En esa medida, y con el fin de mitigar sobrecostos, en la definición de presupuestos a partir de cotizaciones no se podrán realizar consultas cerradas ni direccionadas a grupos reducidos de empresas y se verificará la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de las empresas que coticen. En todo caso, en los documentos del proceso debe quedar constancia del proceso que permitió la determinación del precio, el mecanismo seleccionado para fijarlo y la justificación de esa elección.*